

# BOLETIN OFICIAL

## *baleares.*

NÚM.

392

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Número 54. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 de noviembre anterior me dice de Real orden lo siguiente:*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 28 de octubre último comunica al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:—Con esta fecha digo al Director general de Rentas Estancadas y Resguardos lo que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion en papel de 16 de setiembre último sobre una esposicion remitida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Península, en que las Autoridades y varias corporaciones de Barcelona solicitan medidas para evitar el contrabando que se hace por varios puntos de las costas y de lo interior del Reino, y por consecuencia sus funestos resultados en la falta de ocupacion de la clase jornalera que se empleaba en aquellas fábricas. Y S. M., considerando que, como V. E. dice en su citado escrito, se han dictado y se dictan continuamente providencias enérgicas para poner un dique á semejante mal que aflige sobrémanera su maternal corazon: que entre ellas es una la de que queden suspensos de empleo y sueldo los Gefes de Carabineros y los oficiales que

manden el punto mas inmediato al de un considerable desembarco que se haya hecho impunemente; que por Real orden de 13 de agosto último, comunicada á todos los Ministerios, se encargó á las Autoridades civiles y militares de cualquier clase que sean, bajo su responsabilidad, la cooperacion á que se cumplan las leyes fiscales, y por último, que este Ministerio se ocupa con vivo interes en el definitivo arreglo de los Resguardos de mar y tierra, á fin de que puedan llenar, en cuanto lo permitan las circunstancias, los importantes objetos de su instituto, al paso que S. M. aprueba la escitacion que V. E. ha hecho al Intendente de Cataluña, es su Real voluntad que se hagan iguales escitaciones á los demas, no solo para estimular su celo á perseguir inflexiblemente el fraude, sino á que tengan la mas pronta terminacion las causas contra los defraudadores conforme á las disposiciones vigentes, para que la infalibilidad y brevedad en el castigo ofrezcan saludables escarmientos que eviten la repeticion de un crimen que destruye el Estado por sus bases, y ciega todas las fuentes de la riqueza pública. Tambien manda S. M. que por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion de la Península se haga conocer á los Capitanes generáles y á las Diputaciones provinciales y Juntas de armamento y defensa cuán indispensable es que ahora mas que nunca desplieguen todo el celo, energía y patriotismo de que tienen dadas y dan diariamente tantas pruebas para contribuir con viva é incansable eficacia á que desaparezca el contrabando, como el único medio de poder cubrir mejor las obligaciones inmensas que gravitan sobre el Erario, y de conseguir el alivio de los pueblos. Al efecto me dirijo con esta fecha á los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho á quienes incumbe: y de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines correspondientes. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo trascribo á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial y Junta de armamento y defensa, á fin de que cooperen en cuanto esté de su parte á llenar las intenciones de S. M.

*Lo que he mandado se publique en el Boletin oficial de la provincia. Palma 12 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.*

Número 55. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Des*

*pacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de noviembre anterior me dice lo siguiente:*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 31 de octubre último me dice lo que sigue:—Con esta fecha digo al Sr. Secretario de la Guerra lo siguiente:—Escmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 20 del actual, en que manifiesta el descubierto en que se encuentran los presupuestos de varios distritos militares en el presente mes, por no haber alcanzado para completarlos la consignacion que ha hecho el Tesoro sobre las Tesorerías de las provincias que comprenden aquellos, se ha servido dictar las medidas siguientes; y aunque de algunas de ellas he dado conocimiento á V. E. en 23, 24 y 30 del actual, quiere S. M. que todas se recapitulen en esta comunicacion.

1<sup>a</sup> Que las cuotas señaladas en el repartimiento de doscientos millones á las provincias de Leon, Soria, Valladolid, Zamora, Asturias y Salamanca, importantes veinte y un millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos tres reales, se destinen á la Pagaduría del Ejército de operaciones, para que se atienda al pago de los haberes de las tropas que lo componen.

2<sup>a</sup> Que de la cuota de la Intendencia de Aragon se destine á la Pagaduría militar de aquel distrito un millon quioientos mil reales por cuenta del presupuesto de octubre, é igual cantidad por el de noviembre.

3<sup>a</sup> Que la Intendencia de Valencia aplique del mismo préstamo cuatrocientos mil reales al presupuesto militar de aquel distrito de octubre, y quinientos mil al de noviembre.

4<sup>o</sup> Que se destine á la Pagaduría de Castilla la Vieja en cada uno de los meses de noviembre y diciembre seiscientos cincuenta mil reales de la cuota de la Intendencia de Guadalajara, novecientos mil de la de Segovia, y seiscientos cincuenta mil de la de Avila.

5<sup>a</sup> Que la Intendencia de Granada facilite quinientos mil reales, setecientos mil la de Galicia, y cien mil la de Mallorca en cada uno de dichos meses á las Pagadurías de sus distritos respectivos.

6<sup>a</sup> Que el Intendente de Santander invierta dos millones de reales en los víveres que le designe el Ordenador del ejército del Norte, procediendo á ejecutar la contrata por medio de subasta, y de acuerdo con el Gefe de la administracion militar de aquella plaza.

7<sup>a</sup> Que el Intendente de Palencia compre inmediatamente, y en los mismos términos, cuarenta mil fanegas de trigo y diez mil

de cebada, y el de Galicia quinientas mil raciones de menestra, y las remita á los puntos que le señale el referido Ordenador.

8.<sup>a</sup> Que el Intendente de Cádiz destine ochocientos mil reales en cada uno de los meses citados á la Plaza de Ceuta, debiendo ser los quinientos mil para los haberes de las tropas, y los trescientos mil para víveres.

Y 9.<sup>a</sup> Que se complete el presupuesto de Cataluña con la cuota de la misma provincia.

Con estas medidas conocerá V. E. que serán atendidas las obligaciones militares de los distritos en este mes y en el próximo en unos, y hasta diciembre en otros, quedando este Ministerio en igualarlos de los mismos fondos del préstamo, luego que resulte el importe de los giros que se hacen por suministros sobre la Pagaduría general del ejército, sin perjuicio de seguir el mismo sistema en adelante con conocimiento de los presupuestos sucesivos.

Como no se cubre en su totalidad el de el del Norte por lo respectivo á haberes con la aplicación que se le ha hecho de las cuotas de las seis provincias espresadas, el Gobierno cuidará de completarlo, así como de satisfacer los suministros que le hacen las Diputaciones de Alava, Navarra, Guipúzcoa y Bilbao con el celo y desinterés que tienen acreditado en el tiempo que están encargadas de tan importante servicio.

Estos suministros están asegurados en Alava y Guipúzcoa hasta 31 de diciembre; en Navarra hasta 15 de noviembre, y la Diputación pronta á continuarlos luego que se apruebe un convenio pendiente: la de Vizcaya ha presentado proposiciones, como consta á V. E., que en lo general merecen la aprobación de este Ministerio; y por último la de Santander, instalada con arreglo á la Constitución, ha presentado hoy también proposiciones para encargarse del suministro del Ejército de la izquierda, en vista de las continuas escitaciones que de acuerdo con V. E. tenía hechas este Ministerio siguiendo el sistema que se propuso desde el mes de diciembre último, de que tan beneméritas corporaciones se encargasen de dicha servicio, considerando el beneficio de los pueblos y del Tesoro público.

Arreglado todo en los términos indicados, deberán formarse almacenes de reserva con los víveres y granos que se compran en Santander y Palencia, y los que se están remitiendo de todas las provincias de Castilla la Vieja procedentes de Amorti-



zacion y Decimales en cumplimiento de las Reales órdenes de 29 de agosto y 27 de setiembre últimos, que aunque no serán muy considerables porque no conviene en la clase de guerra que se sostiene, amontonar muchos víveres en puntos poco fuertes, servirán para todas necesidades del Ejército en movimientos es-  
céntricos de la base de sus operaciones y acantonamientos.

Me es preciso llamar de nuevo la atencion de V. E. sobre la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gefes militares que no hagan exacciones en las Tesorerías y Administraciones de rentas ni en los pueblos, respecto á que dejando obrar á los funcionarios de Hacienda pública tendrán lo que necesitan. Que respeten los productos del préstamo de doscientos millones en las provincias en que están destinados al Ejército del Norte ó á otras atenciones, y que no se mezclen en nada que concierna á la administracion económica, pues de lo contrario se aumentará el desórden que hay en la actualidad, serán vanos cuantos esfuerzos haga este Ministerio para allegar fondos, y no podrá ser responsable de las fatales consecuencias que sobrevengan.

S. M. se ha servido mandarme que al trasladar á V. E. la anterior comunicacion le encargue especialmente que por el Ministerio de su digno cargo se den las órdenes mas terminantes á las Juntas de defensa para que no usen ni detengan por motivo alguno los productos del préstamo de doscientos millones, pues en caso contrario será imposible á este Ministerio atender á las necesidades del Ejército; y continuará la confusion que se observa en la actualidad, debiendo convencerse de que el interes general y el particular de las provincias y de los pueblos exige que no se aisen los recursos de cada provincia para sus respectivos gastos, porque el Tesoro público en tal caso no podria cubrir las inmensas obligaciones que pesan sobre él, y con especialidad la del Ejército de operaciones del Norte.—De Real orden lo trascribo á V. S. para su inteligencia y conocimiento de esa Diputacion provincial y Comision de armamento y defensa; siendo la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora prevenga á V. S., como lo ejecuto, que la mencionada corporacion, ateniéndose á lo que se previno en la Real orden de 25 de agosto, no eche mano, bajo ningun pretesto, de los espresados fondos, ni embarace la accion de las Autoridades encargadas de darles el destino que el Gobierno les ha señalado.

*Lo que he mandado se publique en el Boletín oficial de la provincia. Palma 12 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.*

3.<sup>a</sup> sección: circular núm. 56. Habiendo desertado de este depósito correccional el confinado en él Mariano Alzamora, cuya filiación y señas abajo se espresan; encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta isla, procuren averiguar su paradero, y en caso afirmativo le capturen y remitan á este presidio. Palma 13 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

Filiación y señas. *Hijo de Antonio y de Margarita Nicolau, natural de Felanitx; pelo y cejas, castaño obscuro; ojos, azules; nariz, grande; barba, cerrada; color, moreno claro; estatura, regular; edad, 38 años; oficio, cazador; estado, casado. Señas particulares. Una nube en el ojo derecho.*

3.<sup>a</sup> sección: circular núm. 57. Habiendo el Sr. Gefe político de Málaga reclamado la captura del presidiario desertor del presidio de dicha ciudad Miguel Bauzá, cuya filiación y señas abajo se espresan; encargo estrechamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el caso de presentarse en sus respectivos distritos el citado Bauzá, procuren por cuantos medios sean dables la captura de dicho individuo, remitiéndole á este depósito correccional bajo segura custodia. Palma 13 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

Filiación y señas. *Hijo de Antonio y de Prajédes Rubí; natural de Petra; estado, casado; estatura, 5 pies 1 pulgada; pelo y cejas, negro; ojos, idem; nariz, regular; color, trigüeño; edad, 23 años.*



## ORDENACION DEL EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES

*El Sr. Intendente general del ejército, con fecha 29 del mes anterior me dice lo que sigue:*

El Escmo. Sr. encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra en 25 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

te:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 3 del corriente mes á la que acompañan los espedientes promovidos por las oficinas militares de los distritos de Galicia y Castilla la Vieja, acerca de las dificultades que en las presentes circunstancias ofrece el cumplimiento de la instruccion de utensilios, aprobada por Real orden de 18 de agosto del año último, esencialmente en la parte que tiene relacion con el modo de abonar á los pueblos los suministros que hagan y reclamen cuando no los justifiquen con las copias de los pasaportes, segun está prevenido terminantemente en dicha instruccion; y enterada S. M. se ha servido resolver, de conformidad con los dictámenes emitidos por V. S. y el Interventor general del Ejército, que durante las actuales circunstancias se una á la justificacion que debe acompañar al recibo que faciliten á los pueblos los comandantes de columnas ó partidas sueltas, una certificacion firmada por todos los individuos del Ayuntamiento, en la que se declare, que el suministro anotado en el recibo es el mismo en la cantidad y calidad de las especies que en él se espresan, y que se ha facilitado á la fuerza clasificada por armas y cuerpos que deben anotar los espresados comandantes al respaldo de cada recibo: que con este dato las oficinas de Administracion militar carguen la totalidad del suministro á los haberes de los cuerpos respectivos á que corresponda: que en el inesperado caso de que no se respalden los recibos de que se trata por los precitados comandantes, se tenga por bastante la certificacion del Ayuntamiento, espresándose en ella el motivo de semejante falta de esplicacion, y que en consecuencia se proceda al competente abono, sufriendo el gravámen la Administracion militar, ínterin se aclara cual sea el cuerpo contra quien haya de producirse el oportuno cargo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para gobierno de esas oficinas, y á fin de que la circule á los respectivos Ministros de Hacienda militar en ese distrito para que tenga el debido cumplimiento.

*Y para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes convenga en caso oportuno, he dispuesto se circule en el Boletín oficial de esta provincia. Palma 14 de diciembre de 1836.—Cayetano Bonafós.*

*El Sr. Ordenador del ejército de Granada, ha remitido al de este distrito para su publicacion, el edicto siguiente:*

Con sujecion al pliego de condiciones, conforme á lo preve-

nido en Real órden de 15 de junio de 1832 y á lo dispuesto en 26 de abril de 1833, debe procederse á la subasta de utensilios para las tropas del Ejército estantes y transeuntes en esta provincia, en la de Almería y en la de Jaen pertenecientes á este distrito: cuya nueva contrata será por el término de cuatro años; á saber: la de dicho servicio en las dos primeras de las citadas provincias desde 24 de mayo de 1837 hasta 23 de igual mes del año de 1841, y la del de la tercera desde 1.º de agosto venidero hasta 31 de julio último de los citados años. Y mediante á que segun lo determinado en otra Real órden de 13 de mayo de 1830 referente al ramo de provisiones, ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, queda señalado para que este se verifique el dia 16 de enero próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Ordenacion, sita en el ex-convento de san Francisco de esta ciudad, en cuya Secretaría estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones con todas las Reales resoluciones relativas á este servicio, que tambien existen en poder de los Ministros Inspectores de utensilios de esta capital, Almería, Jaen y Málaga: en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Ordenacion quince dias antes del referido remate.—Y á fin de que llegue á noticia de todos á quienes pueda interesar, se fija el presente edicto en los parages acostumbrados de esta capital, adoptándose los demas medios conducentes á darle la publicidad que está provida. Granada 23 de noviembre de 1836.—El Ordenador—Felipe Fernandez Arias.—Francisco Biagi secretario.



El M. I. Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia ha señalado el dia 19 próximo para la venta en pública subasta de varios géneros comisados, la que se verificará en los almacenes de esta Aduana nacional á las tres de la tarde del espresado dia. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Palma 14 de diciembre de 1836.—Por mandado de S. S.—Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*